

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: An la capital (Un mes 1 50, Tr's id. 4 50, Seis id. 9), Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tres id. 7 50, Seis id. 15).

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 23.

El Excmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 9 del actual lo que sigue.—Excmo. señor.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de Seccion de Caballeria lo siguiente.—He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicacion que V. E. dirigió en 8 de Agosto próximo pasado, trasladando oficio del Jefe de la Comision de reserva de Huesca, referente á no haberse presentado en su destino ni justificado su existencia el Teniente de caballeria D. Antonio Izquierdo y Nuñez, destinado á dicha reserva por orden de 7 de Junio último. Enterado el expresado Gobierno de la citada comunicacion, se ha servido disponer que el mencionado Teniente sea dado de baja definitiva en el Ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo y dándose cuenta de ella á los Capitanes generales de los distritos, Directores é Inspectores de las armas é institutos, y señor Ministro de la Gobernacion, á fin de que el interesado no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y vigentes disposiciones.—De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia. Guadalajara 30 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental, Joaquin Arnau.

Núm. 24.

El Excmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

«Con fecha 21 de Agosto último se dá conocimiento á este Ministerio por

el de Estado de la nota que le ha pasado el Encargado de Negocios de Italia á nombre de su Gobierno, pidiendo que se proceda á la captura y entrega á las autoridades italianas, caso de ser habido, del súbdito de su Nacion Ludovico Laurent, banquero que ha sido en Parma y acusado de quiebra fraudulenta; para cuyo efecto se acompaña testimonio de la sentencia dictada en rebeldía contra el mismo, y se expresan sus señas personales, que son: edad 54 años, estatura baja, pelo rubio gris, nariz afilada, color pálido y aspecto elegante.—Y hallándose consignado dicho delito en el párrafo 11 del artículo 2.º del Convenio firmado en Madrid el 3 de Junio de 1868, para la reciproca entrega de malhechores entre España é Italia, he de recomendar á V. S. de orden del Sr. Ministro de la Gobernacion, que se sirva dictar las órdenes oportunas para el descubrimiento, captura y entrega á las autoridades italianas, de la persona que se dice, dando aviso á este Ministerio del resultado de las gestiones que se practiquen.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades de esta provincia, encargándoles el cumplimiento de cuanto se previene en el anterior inserto.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental,

Joaquin Arnau.

Núm. 25.

El Excmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 30 de Agosto último, lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la guerra dice hoy al Jefe de la Tercera Seccion, lo que sigue.—El Gobierno de la República, en vista del escrito del Coronel del Primer Regimiento Montado de Artilleria, fecha 8 del actual dando cuenta de haber desaparecido, despues de presentada su instancia pidiendo el retiro, el Teniente del mismo Regimiento D. Antonio Tarazona y Lopez, se ha servido resolver que el ex-

presado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, y dando conocimiento de esta disposicion á los Capitanes Generales de los distritos y al Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes, sin perjuicio de lo que resulte de la sumaria que debe formarse al efecto.—De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental, Joaquin Arnau.

Núm. 26.

El Excmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice con fecha 15 del corriente á este de la Gobernacion, lo que sigue.—Excelentísimo Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de Caballeria lo siguiente.—He dado cuenta al Gobierno de la República, de la comunicacion que V. E. dirigió en 16 de Agosto próximo pasado, trasladando oficio del Jefe del depósito de instruccion y Doma, referente á no haberse presentado en su destino, ni justificado su existencia, el Comandante de Caballeria D. Mariano de Creja y Masden, destinado á dicho depósito por orden de Julio de este año. Enterado el expresado Gobierno de la citada comunicacion, se ha servido resolver que el mencionado Comandante sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo, y dándose cuenta de ella á los Capitanes generales de los Distritos, Directores é Inspectores de las armas é Institutos, y Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que el intererado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanzas y órdenes vigentes.—De

orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1873.

El Gobernador, José L. Prades.

Núm. 27.

El Excmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Marina, se dice á este de la Gobernacion con fecha 12 del corriente lo que sigue.—Excelentísimo Sr.—Con esta fecha digo al Capitan general del Departamento del Ferrol, lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Gobierno de la República se ha servido determinar sea dado de baja en las listas de la Armada al Capitan de fragata D. Santiago Patero y Micon, quien, abandonando la goleta Consuelo, de su mando se ha pasado á la faccion, sin perjuicio de lo que resulte contra dicho Capitan de fragata de la causa que al efecto deberá V. E. instruir si ya no lo hubiese hecho. De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental, Joaquin Arnau.

Núm. 28.

El Excmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Estado se trasladada á este de la Gobernacion con fecha 30 de Agosto próximo pasado la nota que ha dirigido á aquel departamento el Encargado de Negocios de Italia en

España, pidiendo que se proceda á la captura, si fuese habido, del subdito italiano Giuseppe Cuccoli, natural de Pavia, habitante en Milan, empleado en la casa de Banca Nacional de Milan, que desapareció de este último pueblo el 30 de Junio pasado, robando la cantidad de 87.000 liras próximamente. Sus señas personales son: edad 54 años, estatura 1,65 centímetros, pelo negro, ojos oscuros, nariz gruesa, barba clara, color moreno aceftunado y como seña particular, habla solo el dialecto milanés.—Lo que comunico á V. S. de órden del Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que adopte cuantas disposiciones puedan conducir al logro del descubrimiento y captura del mencionado italiano, dando aviso del resultado de sus gestiones »

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades de esta provincia, encargándoles el cumplimiento en cuanto se previene en el anterior inserto.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental,
Joaquin Arnau.

Núm. 29.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Joaquin Arnau, Gobernador civil accidental de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me están conferidas por la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina Santa Florentina, del término de Tordesillas, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de D. Florentino Polo, vecino de Torres

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.
Guadalajara 24 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental,
Joaquin Arnau.

Núm. 30.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista de la renuncia hecha por don Anacleto Sanchez, vecino de Setiles, en el acto de la demarcacion de la mina nombrada San Ramon, del término de dicho pueblo de Setiles, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma; todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 2 de Octubre de 1873.

El Gobernador,

José L. Prades.

Núm. 31.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y habiendo trascurrido con exceso el plazo fijado en el art. 56 del reglamento de minas, sin que por D. Ramon Adame, vecino de Madrid, se haya presentado el papel de reintegro que en el mismo se previene, he acordado declarar sin curso y fenecido, el expediente de la mina nombrada San Adame, del

término de Sigüenza; todo de conformidad con el art. 64 de la ley vigente.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos del art. 40 del reglamento.

Guadalajara 2 de Octubre de 1873.

El Gobernador,

José L. Prades.

COMISION SEGUNDA.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1873.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Es en alto grado perjudicial para el órden público que las fuerzas populares en épocas como la presente de agitacion y de revueltas puedan congregarse sin conocimiento de la Autoridad gubernativa y lleven á cabo manifestaciones que, ántes que como salvaguardia de la paz y del reposo de los pueblos, hagan considerarlás como á materia que se adapta á las sugerencias de la pasion política, ó como á instrumentos en manos de toda clase de perturbadores.

A fin de prevenir las consecuencias de este mal, el Gobierno de la República cree oportuno, teniendo en cuenta lo que prescribe el capítulo 3.º del decreto de 17 de Noviembre de 1868, así como la urgente necesidad de ampliarlo en aquello que parezca suficiente, dadas las presentes excepcionales circunstancias é interim se plantea la Ordenanza de 1822, reformada, ordenará V. S. el estricto cumplimiento de las reglas siguientes:

1.º En ningun distrito municipal podrá reunirse toda ó parte de la fuerza de Voluntarios de la República sin órden del Alcalde primero.

En las capitales de provincia no podrán reunirse para desempeñar ninguna de las funciones de su instituto los Voluntarios de la República sin que el Alcalde primero dé conocimiento de ello al Gobernador civil 24 horas ántes por lo ménos que la reunion hubiere de verificarse y participándole el motivo para que haya de tener lugar, el punto de reunion y el servicio de que se trate.

2.º La fuerza armada que se reuniese contraviniendo lo prescrito en la regla anterior, será desarmada inmediatamente, y los contraventores considerados como perturbadores del órden público.

Si un Alcalde de una capital de provincia faltase á dicha prescripcion y reuniera todos ó parte de los Voluntarios de su distrito sin previo conocimiento del Gobernador civil, V. S. lo considerará incurso en las responsabilidades que marca el art. 180 de la ley municipal, sin perjuicio de juzgarlo como perturbador del órden público.

3.º Se prohíbe á toda fuerza pública armada y reunida hacer demostraciones de cualquier clase que sean dando gritos ó prorumpiendo en vivas ó muertas. Los que las llevasen á cabo ó excitasen á otros á que lo verificaran serán considerados reos de rebelion ó sedicion siempre que sus manifestaciones se encaminasen á excitar á la comision de estos delitos.

4.º Se recuerda el cumplimiento del art. 25 del decreto de 17 de Noviembre de 1868, en virtud del cual ni los batallones ni una parte de ellos podrán reunirse con armas sino á las órdenes de sus respectivos Jefes. V. S. deberá ordenar el inmediato desarme de los que no cumplimentaran esta disposicion.

5.º En ningun caso podrán los Al-

caldes primeros dar órden para que los Voluntarios de la República se reunan armados de noche. Se exceptúa la circunstancia de que dicha fuerza haya de defender el pueblo donde resida de los ataques de otra fuerza rebelde.

Encargo á V. S. de un modo muy especial el estricto cumplimiento de estas disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 1.º de Octubre de 1873.

Maisonnavé.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 4 de Octubre de 1873.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Si el sufragio libre ha de ser una verdad, y las elecciones expresion del deseo de los pueblos, no pueden seguramente convocarse ni abrirse los comicios en épocas excepcionales en que el Gobierno tiene medios de imponerse, y los ciudadanos carecen de garantías que protejan su libertad y defiendan su derecho.

No ha de incurrir el Poder Ejecutivo de la República en el error que por desgracia para el país incurrieron otros Gobiernos utilizando las medidas extraordinarias en exclusivo provecho de sus fines políticos. No. El Gobierno actual no ha decretado la suspension de las garantías para imponer silencio á los partidos y prolongar su imperio entre el callado concurso de los que no pueden, porque la ley se lo impide, emplear todas sus armas contra él. El Gobierno de la República ha decretado esa suspension creyendo que era ella una de las mas urgentes medidas que reclamaba la salud de la patria.

Y siendo esto así, y debiendo en un breve plazo procederse en todas las provincias á renovar sus Corporaciones provinciales y muchas de las municipales, faltarian los hombres á quienes hoy cabe la suerte de regir los destinos de esta patria infortunada, faltarian los hombres que componen el Poder Ejecutivo á su deber y su conciencia, si llenos de un afecto inextinguible por la libertad del sufragio, y deseosos de que esta libertad no se menoscabe, porque con ella se menoscabarian los derechos de la Nacion, no decretase inmediatamente la próroga de aquellas elecciones.

Por tanto, el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernacion, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden las elecciones para Diputados provinciales que con arreglo á la ley de 18 de Agosto último deberían celebrarse en los dias 26, 27, 28 y 29 del actual. Para la provision de las vacantes extraordinarias que por cualquier concepto ocurran se aplicará la disposicion consignada en el párrafo segundo del art. 34 de la ley provincial.

Art. 2.º Quedan igualmente en suspenso las de Ayuntamientos que debieran verificarse mientras rija la ley de Orden público de 1870 y las medidas extraordinarias de 20 de Setiembre de 1873. Si se hubiera verificado alguna eleccion de Ayuntamientos despues de esta fecha, se anulará su resultado. Las vacantes existentes que ocurrieren en lo sucesivo, se cubrirán en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 43 de la ley municipal.

Art. 3.º El Gobierno convocará oportunamente para la celebracion de las elecciones provinciales

Madrid dos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,

Emilio Castelar,

El Ministro de la Gobernacion,

Eleuterio Maisonnave.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial el dia 19 de Agosto de 1873.

Se abrió á las diez de la mañana por el señor Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los señores Vocales Diputados don Raimundo Ortega y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision de las incidencias de revision y casos pendientes de la actual reserva, por el órden siguiente:

Albares.—Revision.—Florentino Gimenez Ballesteros, reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado inútil para el servicio de la reserva.

Id. Id.—Manuel Rincon Gimenez, expuso ser hijo de viuda pobre, la Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró evento del servicio de la reserva por considerarlo procedente.

Fuentevilla.—Revision.—Juan Real Vileta, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró evento del servicio de las armas por considerarlo procedente.

Idem.—Miguel Morago Colmenar, reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado inútil para el servicio de las armas.

Idem.—Leandro Rivas Roldan, expuso ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en actual servicio.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró evento del servicio de las armas por considerarlo procedente.

Almonacid de Zorita.—Antonio Huerta y Heredia, reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado inútil para el servicio de las armas.

Yebra.—Revision.—Balbino Cifuentes y la Torre, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre y tener un hermano en actual servicio.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró evento del servicio de la reserva por considerarlo procedente.

Pastrana.—Revision.—Juan José Hernandez Peralta, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró evento del servicio de las armas por considerarlo procedente.

Mazuecos.—Eustoquio de la Presa Gargoles, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró soldado por no considerarle comprendido en las exenciones de la ley.

Revera.—Revision.—Salustiano Lopez Gimenez, expuso ser hijo de padre sexagenario, impedido y pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró evento del servicio de las armas por considerarlo procedente.

Illana.—Revision.—Eusebio Muñoz Molina, expuso ser hijo de padre impedido y pobre.—Reconocido el padre ante la Comision, resultó impedido para el trabajo.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró evento del servicio de las armas por considerarlo procedente.

Idem.—Francisco de Marcos Alonso, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró evento del servicio de las armas por considerarlo procedente.

Idem.—Victorio Sanz Ballesteros, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró evento del servicio de las armas por considerarlo procedente.

Idem.—Francisco Perez Polo, expuso ser nieto de abuelo pobre y sexagenario.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró evento del servicio de las armas por considerarlo procedente.

Idem.—Jesús Garcia Abad, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró evento del servicio de las armas por considerarlo procedente.

Idem.—Manuel de Marcos Vidancas, quedó pendiente de observacion en Caja.—Reconocido definitivamente en el dia de hoy, resultó y fué declarado inútil para el servicio de las armas.

Albata de Zorita.—Revision.—Salustiano Alceóer y Alcalde, expuso ser hijo de padre impedido, sexagenario y pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró evento por considerarlo procedente.

Idem.—Pedro Villalva y Plaza, expuso ser hijode padre sexagenario, impedido y pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró evento del servicio de las armas por considerarlo procedente.

Idem.—Andrés Villanueva y Agrado, quedó pendiente de observacion en Caja.—Reconocido en el dia de hoy definitivamente ante la Comision, resultó pendiente de mas observacion en Caja.

Almoguera.—Revision.—Nicasio Gimenez

Com fecha 21 de Agosto de 1873

Martinez, expuso ser hijo de padre impedido y pobre.—Reconocido el padre ante la Comision, resulto apto para el trabajo.—La Comision revoco el fallo del Ayuntamiento y le declaró *soldado* por carecer de fundamento la exencion legal.

Id. id.—Baldomero Heras y Cuesta, expuso ser hijo de padre sexagenario, impedido y pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas por considerarlo procedente.

Id. id.—Juan Briega y Sanchez, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas por considerarlo procedente.

Pida.—Francisco Rufino Rodriguez, reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido en el día de hoy definitivamente ante la Comision, resultó y fué declarado *útil* para el servicio de las armas.

Idem.—Francisco Gutierrez Mercillo, expuso tener un hermano en actual servicio.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas por considerarlo procedente.

Romanones.—Santos Benito y Fuentes, quedó pendiente de observacion en Caja.—Reconocido definitivamente en el día de hoy ante la Comision, resultó y fué declarado *útil* para el servicio de las armas.

Puentelaencina.—Angel Francisco Villa Canalejas, quedó pendiente de curacion y observacion en el Hospital.—Reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido en el día de hoy ante la Comision, resultó pendiente de observacion y curacion en el Hospital.

Idem.—Francisco José Sanchez, reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido en el día de hoy ante la Comision, resultó y fué declarado *útil* para el servicio de las armas.

Idem.—Celedonio Emeterio Saboya, expuso tener un hermano en actual servicio.—La Comision revoco el fallo del Ayuntamiento y le declaró *soldado* por no considerarse fundada su alegacion.

Fueron notificados todos los fallos a los interesados a los efectos de la ley. Con lo que terminó la sesion, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, en la noche del 19 de Agosto de 1873.

Se abrió a las nueve por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion de la mañana de este día, fué aprobada. Acto continuo se ocupó la Comision de las incidencias de las recientes elecciones de Ayuntamientos, por el orden siguiente:

Albares.—Enterada la Comision de los antecedentes electorales de Albares, y considerando que según resulta de los mismos, se ha omitido celebrar el escrutinio general cuanto la sesion que debió tener lugar en 30 de Julio último para resolver las protestas y reclamaciones, acordó por unanimidad, sin prejuzgar los actos que de dichos antecedentes resultan, y a reserva de conocer en su día de las reclamaciones y protestas, que asimismo acompañan, sean devueltos al Ayuntamiento para que ultimando los procedimientos de la eleccion, tenga lugar el escrutinio general el día 31 del corriente, exponiendo acto continuo la lista de los electos hasta el 10 del próximo Setiembre, y celebrando el siguiente día 11 la Junta general de que trata el art. 87 de la vigente ley electoral, en la que deberán ser resueltas las protestas hasta ahora presentadas, notificando el fallo a los autores de las mismas para que de no conformarse puedan hacer uso del recurso de apelacion que la ley les concede por su art. 88.

Sotodosos.—Visto el expediente electoral de Sotodosos, del cual resulta haberse formulado protesta contra la validez de las elecciones municipales por la infraccion de varios artículos de la ley, como es el de aparecer votantes que no se hallan incluidos en las listas, no haberse formado ni rectificado éstas, cuanto por ser los que han obtenido mayoría de votos, deudores en concepto de segundos contribuyentes y autores de que la Corporacion municipal no pueda satisfacer los descubiertos en que se halla por repartimientos provinciales, además de pertenecer algunos de dichos individuos a la Junta carlista.—Y considerando que en la sesion del 30 de Julio último no se combaten los hechos protestados, antes bien, vienen a confirmarse desde el momento en que habiendo expuesto los Secretarios escrutadores se les facilitase en el acto de la eleccion todos los documentos necesarios a ella, solo se les entregó por el actual Alcalde los que de una manera informal recibió del saliente.—Considerando asimismo que por los Concejales electos no se ha tratado tampoco de desvanecer el concepto que se les atribuye de ser deudores como segundos contribuyentes, lo cual les incapacita para el desempeño de di-

chos cargos.—Considerando finalmente que con la omision de no haberse formado ni rectificado las listas de electores, asi como no haber exigido la cédula a los que han tomado parte en la eleccion, se ha faltado a lo prevenido por los artículos 22 y 55 de la vigente ley electoral, afectando todos estos actos de una manera directa a la validez del procedimiento, la Comision provincial declaró por unanimidad su nulidad, acordando se proceda a nueva eleccion, que deberá tener lugar en los días 12 y siguientes del próximo Setiembre, según se detallan en el expediente de su referencia.

Albalate de Zorita.—Visto el expediente electoral de Albalate de Zorita, del que resulta que el primer día de votacion se protestó la validez de la eleccion por D. José de Fuentes y Ruiz, fundado en haber admitido el voto a varios electores sin la oportuna cédula talonaria, ni haber hecho notar esta falta en la lista numerada de los que emitian sus sufragios, reclamando tambien contra la aptitud de los Concejales electos D. Julian Burguño y Pastrana, D. Faustino Deago y Parra, D. Manuel Plaza Romero y D. Francisco Villalta y Caspuñas, el primero por hallarse desempeñando el cargo de Jurado, el segundo por cobrar indirectamente de los fondos municipales por medio de la esposa, como Maestra que es de la villa; el tercero por el concepto de deudor a los fondos expresados y el cuarto por contienda administrativa pendiente en la Alcaldia en el concepto de industrial, apareciendo por último que por D. Marcelino Ruiz y Andrades se alegó para eximirse del cargo su impedimento físico para desempeñarlo.—El Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio decidieron respecto al primer particular que no existian motivos para la nulidad de la eleccion, puesto que tanto a los individuos de la mesa, como a otros electores que se hallaban presentes, les constaba la identidad de los electores que emitieron sus votos sin la previa presentacion de la cédula talonaria.

—En cuanto a la reclamacion contra la capacidad legal de D. Julian Burguño y Pastrana por hallarse ejerciendo el cargo de Jurado, acordó por mayoría declarar su eliminacion, como igualmente y bajo la misma forma a D. Faustino Deago y Parra, D. Manuel Plaza Romero, D. Francisco Villalba y Gascuña y D. Marcelino Ruiz Andrades, si bien dejando en definitiva a la resolusion de esta Comision provincial, los casos de que queda hecho mérito.—Y considerando, por lo que se refiere al primer extremo que no hay méritos para invalidar la eleccion por el solo hecho de haber admitido el voto a alguno que otro elector sin la presentacion de la cédula, cuando por todos se hallaba reconocida la identidad de sus personas.—Considerando asimismo que tampoco hay méritos para declarar la incapacidad de D. Julian Burguño, D. Faustino Deago y Parra y D. Manuel Plaza Romero, por que suponiendo que exista incompatibilidad entre el cargo para el que ha sido electo y el que desempeña, al mismo corresponde optar por uno u otro.—El segundo por que ningun cargo ó destino retribuido desempeña por sí, y el tercero por que no se halla demostrado plenamente su cualidad de deudor.—Considerando por último que D. Marcelino Ruiz Andrades ha justificado su impedimento físico con la certificacion facultativa que acompaña, y que don Francisco Villalba y Gascuña no ha tratado de destruir la incapacidad que se le atribuye, la Comision provincial confirmó por unanimidad el fallo del Ayuntamiento en cuanto a estos dos últimos interesados, declarándoles eliminados del cargo de Concejales y le revocó en cuanto a los citados Burguño, Deago y Plaza, acordando por fin que el Municipio se constituya en su día con dos individuos de ménos, por no haber lugar a cubrir las vacantes.

Con lo que terminó la sesion, siendo las once de la noche.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el día 20 de Agosto de 1873.

Se abrió a las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Raimundo Ortega y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada. Acto continuo se ocupó la Comision de los casos de revision de la actual reserva y de los que quedaron pendientes de resolusion para este día, por el orden que sigue:

Salmeron.—Revision.—Saturnino Ortiz Garcia, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas por considerarlo procedente.

Id. id.—Gaspar Puerta Guijarro, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas, por considerarlo procedente.

Pareja.—Revision.—Bonifacio Lopez y Lopez, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento

y le declaró *evento* del servicio de las armas, por considerarlo procedente.

Id. id.—Bernardino Roda Rimonda, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas por considerarlo procedente.

Escamilla.—Revision.—Baldomero Taelio Martinez, expuso ser hijo de padre sexagenario y tener otro hermano en actual servicio.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas por considerarlo procedente.

Berniches.—Tomás Lopez Laria.—Resultado pendiente de la presentacion de expediente de exencion física y de nuevo reconocimiento.—La Comision concedió término hasta el 26 del actual para ambas cosas.

Auñon.—Revision.—Andrés Gascuña Martinez, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas por considerarlo procedente.

Sacedon.—Revision.—Faustino José Rueda Sanchez, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas por considerarlo procedente.

Alcocer.—Revision.—Facundo Palome Brotons, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas por considerarlo procedente.

Alustante.—Revision.—Victoriano Sanz La Roz, expuso tener un hermano en actual servicio y tener un padrastro impedido.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas por considerarlo procedente.

Idem.—Saturnino La Hoz Oquendo, expuso estar manteniendo a su abuelo sexagenario y pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas por considerarlo procedente.

Idem.—Agapito Izquierdo Lopez, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas por considerarlo procedente.

Idem.—Eustaquio Hernandez Lopez, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas por considerarlo procedente.

Auñon.—Antonio Fernandez Gonzalez.—Quedó pendiente de observacion en Caja.—Reconocido definitivamente en el día de hoy ante la Comision, resultó y fué declarado *útil* para el servicio de las armas.

Todos los fallos dictados fueron notificados a las partes seguidamente, a los efectos de la ley. Con lo que terminó la sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el día 21 de Agosto de 1873.

Se abrió a las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los señores Vocales Diputados don Raimundo Ortega y D. Alfonso Aleobendas.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada. Acto continuo se ocupó la Comision de los casos de revision de mozos de la actual reserva, y que quedaron pendientes para este día, por el orden que sigue:

Torrejon del Rey.—Revision.—Juan Hortas Rubio, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas, por considerarlo procedente.

Idem id.—Cipriano Lopez Sanz, expuso ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el servicio.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas, por considerarlo procedente.

Idem id.—Cipriano de la Fuente, reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado *útil* para el servicio de las armas.

Yunquera.—Revision.—Ildefonso Herrera Yagüe, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas, por considerarlo procedente.

Idem.—Hilario Fernandez Dominguez, no se presentó. Su padre presentó certificacion de tener otro hijo en actual servicio, cuyo particular se acreditó.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas, por considerarlo procedente.

Usanos.—Revision.—Martin Garcia Inés, reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó pendiente de observacion en Caja.

Azuqueca.—Revision.—Juan Perez Torrejon, expuso ser hijo unico de viuda pobre.—La Comision le declaró *evento* del servicio de las armas, por considerarlo procedente.

Idem id.—Roman Taravilla del Campo, expuso mantener a dos hermanos huérfanos.

La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas, por considerarlo procedente.

Chiloeches.—Revision.—Balbino Gonzalez y Garcia, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas, por considerarlo procedente.

Tortola.—Bernabé Señor Sanchez, quedó pendiente de observacion en Caja.—Terminada esta y reconocido definitivamente ante la Comision, resultó y fué declarado *útil* para el servicio de las armas.

Idem.—Francisco Berguitas del Olmo, quedó pendiente de observacion en Caja.—Terminada esta y reconocido definitivamente ante la Comision, resultó *útil* para el servicio de las armas, por considerarlo procedente.

Civadas.—Higinio Checa Maestro, quedó pendiente de observacion en Caja.—Terminada esta y reconocido hoy definitivamente ante la Comision, resultó y fué declarado *útil* para el servicio de las armas.

Horchel.—Leon Tiburcio Ruiz, expuso estar manteniendo dos hermanas huérfanas, una de ellas impedida.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas, por considerarlo procedente.

Idem.—Sixto Caballero del Rey, quedó pendiente de observacion en Caja.—Reconocido en el día de hoy definitivamente ante la Comision, resultó y fué declarado *útil* para el servicio de las armas.

Guadalajara.—Revision.—Victorio Garcia Gomez, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas, por considerarlo procedente.

Idem.—Domingo Sanchez Soria, expuso ser hijo de padre impedido y pobre.—Reconocido el padre ante la Comision, resultó impedido para el trabajo.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas, por considerarlo procedente.

Idem.—Luis Ruiz Beade, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas, por considerarlo procedente.

Idem.—Tomás Lopez Nieto, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas, por considerarlo procedente.

Idem.—Felipe Inglés Agustin, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, y haber muerto en el servicio un hermano suyo.—La Comision dispuso que se presente la certificacion de defuncion del hermano del mozo que servia en el ejército, quedando entre tanto soldado pendiente de recurso.

Idem.—Felix de Walois Manuel, expuso estar manteniendo a la madre que le crió y educó.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas, por considerarlo procedente.

Idem.—Juan Aragonés Sanz, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, y tener un hermano en actual servicio.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas, por considerarlo procedente.

Idem.—Pedro Gil Sigienza, expuso estar manteniendo a una hermana huérfana.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas, por considerarlo procedente.

Idem.—Isidro Fernandez Bustante, quedó pendiente de observacion en Caja.—Reconocido hoy definitivamente ante la Comision, resultó pendiente de mas observacion en Caja.

Idem.—Manuel Garcia Tarriza, expuso ser hijo de viuda pobre y tener un hermano mayor de 17 años, impedido para el trabajo, y habiéndose reconocido a éste en 24 de Julio último, quedó pendiente de la formacion de expediente y de observacion en el Hospital. Reconocido el hermano del mozo en el día de hoy, resultó apto para el trabajo.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y declaró *soldado* al referido Manuel Garcia, por considerarlo procedente.

Fueron notificados en el acto a las partes a los efectos de la ley, todos los fallos dictados en este día.

Guadalajara.—La Comision otorgó el correspondiente permiso para contraer matrimonio a la acogida en la Casa de Expositos de esta capital, Plácida Atlanjo.

Con lo que terminó la sesion, siendo las cinco de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.—20 por 100 de propios.

Los señores Alcaldes de los diferentes pueblos de esta provincia que no hayan remitido las certificaciones del 20 por 100 de propios, correspondientes al primer trimestre del actual año económico de 1873-74, se servirán verificarlo en término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca la presente inserta en el *Boletín oficial*; en la inteligencia que de no verificarlo así, procederé contra los mismos con arreglo á instrucción.

Guadalajara 2 de Octubre de 1873.—El Jefe de la Administración, Manuel Robredo y Rojo.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Benabeu Villagrana, soltero, cesterero y de 29 años de edad, vecino que fué de Guadalajara, para que en término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra el mismo instruyo por encausador del delito de hurto de una pieza de indiana en Jadraque; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 2 de Octubre de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de su Señoría.—Franco Pastor.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Congostrina.

Por Juan de Alda, vecino de este pueblo y guarda del ganado mular del mismo, se me dá parte de que á las doce del día de hoy se ha presentado en el sitio donde pastaba dicho ganado, un hombre de las señas que á continuación se expresan, llevando una mula de la propiedad de Pascual Gamboa, de esta vecindad, cuyas señas también se arotan; advirtiéndome que á corta distancia ha visto cuatro hombres que no se han aproximado.

En su virtud, encargo y ruego á los señores Alcaldes y Jueces municipales de esta provincia, se sirvan ejercer la oportuna vigilancia, á fin de que si por sus respectivos términos municipales fuese hallada la caballería, se sirvan avisarlo para pasar á recogerla, ó si se encontrase la persona que la lleve se dignen acordar su remisión á este pueblo.

Congostrina 3 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Alejandro Magro.

Señas del hombre.

De corta edad, vestido de pantalón de pana negro y blusa azul.

Señas de la mula.

Negra, de unas seis cuartas de alzada, un lunar blanco de rozadura en cada costillar, de 6 años, herrada de los cuatro extremos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdenoches.

Se halla vacante la Secretaría de esta villa, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valdenoches 28 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Pablo Guizarro.—El Secretario interino, Martin Martin.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

D. Eugenio Romero y Martinez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Brihuega.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, en sesión del día de ayer, y conforme al art. 37 de la ley municipal, ha acordado proceder á la división de esta población y su término en dos distritos que señala la escala del artículo 34 de la misma, mediante á no aparecer hecha anteriormente, efectuándolo de la manera que sigue:

Primer distrito.

Comprenderá las calles del Coso, Plaza, calleja de los Lucios, Travesía de la Botica, calle de las Armas, Aceitería, Reja Dorada, Hisopo, Umbría, Cantarranas, Plazuela de Merino, calle del Horno, Oscura, Barrientos, Rubio, Cuerpo Santo, Monjas Bernardas, Fuentecilla, callejon de Cenizo, plazuela de S. Felipe, calle Baja de Santa Lucía, id. Alta, Baja de las Huertas, idem Alta, Paseo de la Fábrica, calle de id. Panadero, Sinoga, Travesía de la Cárcel, Baja de las Tenerías, id. Alta, Barranco, San Miguel, callejon de San Miguel, Monjas Jerónimas, Canales, Callejon del Arroyo, Berral, Ledancas, Guina, plazuela de la Guía, calle del Molinillo, Alojoría, Matadero, San Francisco, plazuela de San Francisco y plaza de Santa María.

Segundo distrito.

Comprende asimismo las del Sauco, Estrella, Solana, Pozabon Baja, Sol, Pozabon Alta, Higuera, Cueva, Frailes, Costanilla de San Juan, Callejon de id., Canton, Baja de San Juan, id. Alta, Barrionuevo Alta, id. Baja, Tesorero, Chaperó, Fragua, Ceniceros, Portillo, Tinte, plazuela de San Simon, Adatores, Peral, Portales del Césped, Herradores, Cadena, Arbolon, Paseo de las Heras, Cuesta de Asenjos, calleja de Asenjos, Carraita, del Moral, Rincon, Viento y Val.

Division del término.

Se establece como línea divisoria por la parte baja de la población el camino de Archilla hasta el puente de Pozabon, y desde allí abajo el rio Tajuña, y por la parte alta el camino de Sigüenza hasta salir del término, adjudicándose la parte de Saliente incluso los agregados de Malacuera y Cívica al primer distrito, y la parte de Poniente al segundo con los que lindan respectivamente, como también los puntos extramuros que á cada uno les correspondan segun la citada division.

Lo que se hace saber al público para que en el término de un mes, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan hacerse por los vecinos y domiciliados del término las reclamaciones que contra el presente acuerdo puedan creerse oportunas; advirtiéndome que desde luego queda hecho cargo del primer distrito el Teniente de Alcalde D. Juan Francisco Gumiel, y del se-

gundo el de igual clase D. Miguel Retuerta, sin perjuicio de las alteraciones que posteriormente puedan hacerse hasta que el acuerdo cause estado definitivamente.

Dado en Brihuega á 26 de Setiembre de 1873.—Eugenio Romero.—Por su mandado.—El Secretario, Antero Concha.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Luzaga.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de este distrito para el período económico de 1873-74, y acordado para cubrir el déficit el repartimiento general é impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder, tarifados y exigidos por reparto individual de familias segun las bases adoptadas por la Junta, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que disfruten rentas ó utilidades de cualquier clase y concepto, presenten sus relaciones respectivas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, como igualmente por lo que hace á sus consumos individuales los vecinos, domiciliados y residentes en esta jurisdicción; pues pasado dicho término no se admitirán reclamaciones por legales que sean y la Junta verificará de oficio las operaciones necesarias.

Luzaga 18 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Damian Mayo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Imon.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de esta villa, formado para el presente año económico, se ha acordado que parte del déficit que resulta, sea cubierto por medio de un repartimiento general entre los contribuyentes vecinos y forasteros, y lo demás por un impuesto indirecto sobre los artículos de comer, beber y arder; en su consecuencia, todos los contribuyentes presentarán en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la oportuna relacion de todas las utilidades que disfruta; pues pasado dicho término sin verificarlo, la Junta procederá de oficio en conformidad á lo que previene la legislación del ramo.

Imon 23 de Setiembre de 1873.—El Alcalde Presidente, Pedro Amo.—Por su mandado.—Plácido Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bujalaro.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal para el corriente ejercicio, y siendo los medios propuestos para cubrir el déficit despues de agotados los ingresos, el repartimiento general que comprende á vecinos y forasteros, sobre cuyas utilidades que lleguen á imputarse, solo se gravará el 3 por 100 y sobre esta cuota el 6 por 100 por cobranzas fallidas y el individual que solo toca á los habitantes de la población por las especies que consumen ó expandan de la clase de vino, tocino, aguardiente y carnes, que son los artículos objeto del impuesto, cuyo acuerdo ha sufrido ya la inspección de la Superioridad y cumplido el plazo para que pueda empezar á regir; se hace preciso, que todos los llamados á contribuir por uno y otro concepto, presenten relaciones de sus utilidades y consumo en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues de no hacerlo, la Comisión nombrada del seno de la Junta municipal, lo hará de oficio, sin dar lugar despues á reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Jadraque, Jirueque, Cendejas del Medio, Cendejas de la Torre, Castejon, Matillas, Argecilla y Villanueva de idem, se servirán dar publicidad á este anuncio para conocimiento de los vecinos á quienes interese.

Bujalaro 27 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Francisco Andrés.—Por acuerdo de la Junta.—Julian Garcés, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

VENTA DE UN PIANO.

En Copernal, distante de la Estación de Espinosa una hora, se vende uno de mesa, excelente, sirve para conciertos, en 60 duros. Con garantías se

dará fiado por uno ó mas años. Dirigirse al Maestro de niños de dicho pueblo.

VENTA DE FINCAS.

En la inmediata villa de Alovera, y á causa de ausentarse su dueño, se vende la propiedad de D. Rufino Centenera, consistente en casa de labranza, con su bodega, cámaras, pajares y demás accesorios, tierras de pan-llevar, viñas y olivares correspondiente á un par de mulas en labor, con un atajo de ovejas de cria á punto de parir, facilitándose al comprador dos mulas, carro y los aperos todos pertenecientes á labranza, así como los que atañen á la ganadería, provisto de pastos hasta San Pedro.

Las tierras son de primera y segunda clase, perfectamente labradas, llenas de basura de ganado lanar, casi todas regables por el canal de Henares y con la barbechera dispuesta á recibir la semilla.

No hay inconveniente en efectuar la venta al fiado por seis, ocho ó diez años, ó á plazos convencionales, con garantía á gusto y satisfacción del vendedor.

También se facilita al comprador, si lo necesita, los granos suficientes para efectuar la próxima simienza, y la cebada necesaria para pensar las mulas todo el año, como también la paja que fuese menester para poner cama á las ovejas en la corraliza, durante los días del próximo invierno.

El que desee mas pormenores dirijase al propietario que vive en el Hospital militar de esta ciudad de Guadalajara.

LA ECONOMICA.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS EN GUADALAJARA, calle de Alfonso Lopez de Haro, num. 4.

Roque Martinez, empleado cesante, por dimision, ha establecido desde 1.º de Octubre una Agencia general de Negocios, titulada *La Económica*, habiéndose matriculado segun está prevenido, como lo justifica el duplicado que obra en su poder.

Los Sres. de Ayuntamiento y particulares que tengan ó puedan tener algun asunto en cualquiera de las dependencias de esta capital, y se sirvan honrarle con su confianza, podrán desde luego dirigirse á esta Agencia.

Se arrienda por el término de cuatro años, el Molino harinero titulado de Abajo, en la villa de Horche; tiene una piedra francesa y otra española y se está poniendo una maquinaria completa de cedazo y limpia.

Los que deseen interesarse en el arriendo, acudirán á D. Manuel Lopez Santos, apoderado del propietario don Fulgencio Fernandez, en Romanones, en cuya casa estará de manifiesto el pliego de condiciones.

En la imprenta de este periódico se venden frascos de tinta fina azul para sellos, inmejorable en su clase

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y BERNANO.